

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 06 de junio de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2022-00129-00
PROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTO
SOLICITANTE: CARLOS ALBERTO BONILLA COBO
SOLICITADA: AURA STELLA GARCÍA ORTÍZ

Comoquiera que la demanda de la referencia fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos consagrados en los artículos 20 núm. 10º, 28 num.14, 183 y 189 y s.s. del C.G.C., el juzgado procederá a su admisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE INTERROGATORIO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, que ha presentado a través de apoderado judicial de CARLOS ALBERTO BONILLA COBO y como solicitada AURA STELLA GARCÍA ORTÍZ.

SEGUNDO: CITAR a la señora AURA STELLA GARCÍA ORTÍZ para que absuelva el interrogatorio que de manera oral le formulará el apoderado judicial del solicitante.

TERCERO: ORDENAR a la señora AURA STELLA GARCÍA ORTÍZ la exhibición de los siguientes documentos:

3.1.- Comprobante del pago del precio que la Señora AURA STELLA

GARCÍA ORTÍZ, efectúo supuestamente en favor de la Señora INGRID DAYANA QUINTERO GARCÍA, frente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Lote No. 4 Manzana G del Predio ALTOS DEL CARMEN del municipio de Dagua, Valle, inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-832815.

Los que deberá exhibir el día de la audiencia señalada a continuación.

3.2.- En cuanto a la Declaración de renta de la señora AURA STELLA GARCÍA ORTÍZ junto con los soportes y anexos, correspondiente al año gravable 2020 y Certificado de ingresos y retenciones de la Señora AURA STELLA GARCÍA ORTÍZ, por tratarse de datos privados que cuentan con protección legal y constitucional (Sent. T-238/18 C. Const.), se deniega su exhibición a través de este medio de prueba anticipada.

Con el fin de llevar a cabo lo dispuesto en los ordinales anteriores se señala el **día 11 del mes agosto del año 2022, a las 8.30** a través del medio virtual Lifesize, para tal fin deberá la parte convocante notificar previamente a la convocada la presente providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 183 ibídem.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CARLOS SÁNCHEZ CORTÉS para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por el solicitante.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2022-00129-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bf39bb37b7feac87d95e0d487a3a1236d492891e3ebde209e628caab61b4e2b**

Documento generado en 06/06/2022 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>